MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2532 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EICE -FARO DEL CATATUMBO.

Entre el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, identificado con el Nit. No. 800.103.927-7, representado legalmente para los efectos del presente adicional por **EFRAIN ALEXANDER PACHECO ROJAS,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.226.895 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Secretario de Vías de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, nombrado mediante Decreto No. 001163 del 30 de diciembre de 2020, cargo para el cual tomo posesión según consta en acta de posesión N.º 10517 del 31 de diciembre de 2020, en uso de las facultades para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación para contratar contenida en la sección 2 del capítulo 4 del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020, y el Decreto 00073 del 15 de enero de 2024, emanado del Despacho del Señor Gobernador quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte; y por la otra, la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL NIVEL DEPARTAMENTAL EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S**. con NIT 901.485.464-3, representada legalmente por **VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 13.478.276 de Cúcuta, en calidad de GERENTE y ordenador del gasto, posesionado mediante decreto N.º 000 232 del 24 de febrero del 2023, cargo para el cual tomó posesión según consta Acta de posesión N.º 12028 del 1 de marzo de 2023, hemos convenido suscribir el presente modificatorio No. 02 AL CONTRATO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO No 02532 del 2023, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1).** Que, el Departamento Norte de Santander celebró el contrato interadministrativo de gerencia N. 02532 – 2023 con la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL NIVEL DEPARTAMENTAL FARO DEL CATATUMBO S.A.S, cuyo objeto contractual es: MEJORAMIENTO EN MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0 CORREDOR VIAL CORNEJO- PUENTE GOMEZ- SALAZAR- ARBOLEDAS - CUCUTILLA, NORTE DE SANTANDER **2.)** Que, el contrato interadministrativo N. 02532 – 2023, se deriva del **Convenio No. 01914-2021,** suscrito entre el Departamento Norte de Santander y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS**. 3).** Que, en virtud de lo establecido en la cláusula décima quinta de **Convenio Interadministrativo No. 01914-2021,** el Departamento de Norte de Santander adquirió la obligación de exigirle al contratista de obra, el cumplimiento de los siguientes amparos GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO.-, donde se estipuló: que se le debía exigir al contratista los siguientes amparos: *"**a)** Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **c)** Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (03) años más. **d)** Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de las obras. **e)** Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de*

estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras. ***f)*** *Seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente y aplicable.", por consiguiente*, se hace necesario estipular en el contrato interadministrativo No. 02532- 2023, suscrito con la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIA DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S, lo anteriormente descrito. **4).** Que, teniendo en cuenta, que se suscribió el adicional No. 1 al contrato interadministrativo No. 02532 de 2023, en el cual se adicionaron recursos para la actividad denominada: ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS del proyecto MEJORAMIENTO EN MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0 CORREDOR VIAL CORNEJO- PUENTE GOMEZ- SALAZAR- ARBOLEDAS - CUCUTILLA, NORTE DE SANTANDER, la E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S., la E.I.C.E FARO DEL CATATUMBO S.A.S. deberá exigirle al contratista de obra como mínimo el cumplimiento de los amparos de las garantías, de acuerdo con lo estipulado en el convenio interadministrativo No. 1914 de 2021, celebrado entre el Departamento de Norte de Santander y el INVIAS. **5).** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio No. 2, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Modifíquese el inciso B. del documento denominado CLAUSULADO Y CONSIDERACIONES anexo en la sección 5 – *documentos del contrato* del contrato Interadministrativo de gerencia No. 02532 del 2023, que contiene las **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.**, **incluyendo las siguientes obligaciones a cargo de la empresa FARO DEL CATATUMBO, las cuales aplican solo para el referido proyecto: 66.)** Exigirle al contratista de obra derivado del contrato interadministrativo No. 02532-2023, como mínimo el cumplimiento de los siguientes amparos: "***a)*** *Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo.* ***b)*** *El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo.* ***c)*** *Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (03) años más.* ***d)*** *Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de las obras.* ***e)*** *Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras.* ***f)*** *Seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás*

normatividad vigente y aplicable.”. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS**. Todas las demás secciones y cláusulas del contrato electrónico interadministrativo No. 2532 del 2023, que no han sido modificadas y no sean contrarias con la presente modificación, continúan vigentes y sin ningún cambio.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en el Secop II, y hace parte integral del contrato electrónico.

Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.